



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

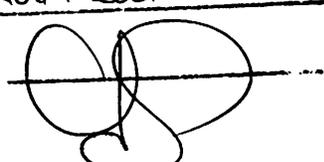
**San Roque, Antioquia, once de noviembre de dos mil
veintiuno**

Auto de sust. 843 de 2021. Radicado 2019-00098-00

Analizada la objeción presentada por el apoderado en Amparo de Pobreza del demandado en este proceso, en escrito y anexo que antecede, frente a la liquidación del crédito realizada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho lo requiere, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, indique las objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. Artículo 446, numeral 2 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El anterior se notifica por escrito
N.º 149
12- Nov / 2021
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, once de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA
Demandado	ORLANDA DE JESUS DUQUE CIFUENTES Y ANDRES FELIPE DUQUE CIFUENTES
Radicado	No.05-670-40-89-001-2021-00070-00
Decisión	Corrige mandamiento de pago
Auto inter.	568 de 2021

Por ser procedente, se accede a lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante, en el escrito que antecede; en consecuencia, se corrige el mandamiento de pago librado en este proceso el 15 de junio de 2021, en el sentido de indicar que el mandamiento de pago de libra es a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA** y no como erróneamente se había dicho en el numeral primero de la citada providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
En atención, se notifica por escrito,
149
12 - Nov / 2021
Secretario 